



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 017-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 16 de Marzo de 2021

VISTO, el expediente del petitorio minero “**CLAFERREY Q II**” con código N° **68-00022-20**; el Informe de admisión del petitorio minero, Informe N° 049-2020-GREM.M-CM-UTO de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad Técnica Operativa; y el Informe Legal N° 009-2021/GREM.M-CM/UTN-CFCHB de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Técnica Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que éstos ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: *Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declaran que diversos Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, San Martín, Puno y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de Energía y Minas;

Que, con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, en su artículo 71° inciso 6, señala que son funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas: “[...] *Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional. [...]*”;

Que, en amparo de los citados textos normativos se originó el expediente del petitorio minero “**CLAFERREY Q II**” con código N° **68-00022-20**, formulado en el sistema WGS84 con fecha **02 de noviembre de 2020**, a las **13:15 horas**, ante la mesa de partes de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, por **FREDY QUENAYA PAURO**; con DNI N° 40393724, con RUC N° 10403937245, de nacionalidad peruana y de estado civil soltero; comprendiendo **300 hectáreas** de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el Distrito El Algarrobal, Provincia Ilo y Departamento Moquegua;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, mediante Informe N° 049-2020-GREM.M-CM-UTO de fecha 09 de noviembre de 2020, la Unidad Técnico Operativa, en su ítem "b" de las Observaciones, advierte que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios: "**DELOS 20-2020**" con código N° 010210520, formulado el 02 de noviembre del 2020, a las 10:00 horas; "**DELOS 17-2020**" con código N° 010210820, formulado el 02 de noviembre del 2020, a las 10:00 horas, y; "**LATIN ILO ESTE III**" con código N° 010500108, formulado el 22 de agosto del 2008, a horas 09:35 horas; por lo que opina que el petitorio no cuenta con área disponible;

De la Superposición a Derechos Mineros Prioritarios

Que, el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que: "*Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, (...)*";

Que, el artículo 112° de la misma norma señala que: "*En caso que dos o más peticionarios soliciten la misma área, se amparará al que primero presentó su solicitud.*";

Que, el artículo 113° de la misma norma señala que: "*Mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el petionario, ni aún para que se le tenga presente.*";

En ese sentido, **RESULTAN PRIORITARIOS EN EL TIEMPO**, los petitorios mineros "**DELOS 20-2020**" con código N° 010210520, "**DELOS 17-2020**" con código N° 010210820, "**LATIN ILO ESTE III**" con código N° 010500108;

Que, el artículo 114° de la norma antes acotada establece que, "*Si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. (...)*".

Que, mediante Informe Legal N° 009-2021/GREM.M-CM/UTN-CFCHB de fecha 16 de marzo de 2021, la Unidad Técnica Normativa señala que de acuerdo con el informe técnico de admisión y en conformidad con lo dispuesto por los artículos 64°, 114° y 120° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM; recomienda se **CANCELE** el petitorio minero "**CLAFERREY Q II**", con código N° **68-00022-20**, por encontrarse superpuesto totalmente a derechos mineros prioritarios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM; y conforme a la evaluación de la Unidad Técnica Operativa y de la Unidad Técnica Legal de esta Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua;



Gobierno Regional Moquegua
Gerencia Regional Energía y Minas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, el petitorio minero “CLAFERREY Q II” con código N° 68-00022-20 de 300 hectáreas de extensión, por superposición total a los derechos mineros prioritarios “DELOS 20-2020” con código N° 010210520, “DELOS 17-2020” con código N° 010210820 y “LATIN ILO ESTE III” con código N° 010500108; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que Consentida o ejecutoriada la presente Resolución, elimínese el petitorio minero cancelado del sistema de cuadrículas y archívese definitivamente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a don Fredy Quenaya Pauro, titular del petitorio minero “CLAFERREY Q II” con código N° 68-00022-20, con las formalidades señaladas por la ley para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



TRANSCRITO A:

A.H VISTA ALEGRE MZ-74, LOTE 16
PAMPA INALAMBRICA
ILO - ILO - MOQUEGUA